

## **Procesamiento N° 2305/2017**

Maldonado, 11 de junio de 2017.-

### **VISTOS:**

Para expresión de fundamentos del procesamiento, en estos autos IUE 287-668/2017.

### **RESULTANDO:**

Por decreto N° 2283/2017 de fecha 08 de junio de 2017 se dispuso respecto de F. O. A. B. imputado por la presunta comisión de reiterados delitos de violación y reiterados delitos de atentado violento al pudor; y respecto de L. V. A. D., su procesamiento sin prisión, por la presunta comisión de un delito continuado de omisión a los deberes inherentes a la patria potestad, difiriéndose los fundamentos.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Surgen semiplenamente probados los siguientes hechos:
- 2) El encausado F. A. (60 años) es padre de la encausada L. A. (de 37 años de edad), quien a su vez es madre del joven T. N. de 14 años de edad y el niño T. de 7 años.
- 3) Desde un período atrás, que no se puede determinar pero que está en el entorno de los siete años (advirtase que tanto T. N. como F. A. de definitiva declaran que el niño más pequeño, T., no había nacido), el abuelo F. A. comenzó a efectuar diversos actos sexuales que incluyen la penetración anal sobre su nieto T. N., quien contaría en ese entonces con unos siete u ocho años de edad.
- 4) Concretamente refiere el encausado, en una primera instancia, que en febrero o marzo de este año, al ver a su nieto en la ducha le tocó los genitales. Finalmente y avanzando en el relato admite que “como unos ocho años atrás” mantuvo sexo oral con su nieto -en el momento, un pequeño niño- “le bajé el pantalón y yo le practiqué sexo oral. Saqué mis partes y yo se las pasé por las nalgas”. Inquirido sobre si lo había penetrado, tras negarlo, finalmente repone “puede ser en parte (...) puede ser que en alguna oportunidad lo haya hecho”. Su víctima, T. N. hoy de 14 años, relata que “el me introducía el pene en la cola. Y en la boca también. Me decía que lo dejara hacer eso”; y que “me tiraba a la cama, me agarraba de los brazos para que no me fuera”. Estos hechos se repitieron -con alguna intermitencia- hasta fines de 2016 o inicios de 2017.

5) A su vez, T. N. comenzó a ejercitar similar violencia sexual sobre su hermanito T. de 7 años, lo que motivara el inicio de procedimiento infraccional juvenil a su respecto (véase el auto de disposición N° 107/2017).

6) La encausada L. A. D., por su parte, tenía conocimientos desde después de semana de Turismo de 2017 (es decir en el mes de abril) tanto de los abusos a los que era sometido T. N. por parte de su abuelo, como de los abusos de T. N. sobre T..

Lo que venía sufriendo T. de 7 años, le había sido referido a su madre por las testigos E. F. y M. B. (psicopedagoga y fonoaudióloga) a quienes la víctima les había contado lo que ocurría. Finalmente, el día anterior a la denuncia, T. N. también relata a las profesionales las vejaciones de que era objeto por parte de su abuelo, y éstas se lo dicen a la madre, prácticamente obligándola a efectuar la denuncia.

El hecho es que la madre sabía de boca de su hijo T. N. ya desde el mes de abril, que F. A. lo violaba. Es de destacar aquí, que ella misma señala que su propio padre tenía actitudes sexualmente inapropiadas hacia ella, de lo que es fácil inferir que no descreyó lo que se le había relatado.

Y, según refiere la encausada L. A., también sabía lo que T. N. hacía a T. desde el mes de abril, ya que el propio T. N. se lo admitió. Inclusive su propio padre, el encausado F. A. se lo había advertido.

7) L. A. no hizo nada para proteger a sus hijos. Aparte de admitir que es el encausado F. A. quién paga el alquiler de la vivienda, inquirida directamente refiere que no tomó previsión alguna para que los niños no quedaran solos con su abuelo -ni solos entre sí- porque “tenía que pagarle más dinero a la niñera. Tal vez unos 500 o 700 pesos...”.

Y a su hijo T., quien debe estar medicado por psiquiatra, le abandonó la medicación “porque no lo llevé más a consulta. Es difícil conseguir consulta...”. No obstante, la psicopedagoga E. F. refiere que ayudaron a la encausada tras un seguimiento a obtener horas para consultas, pero no lograron la concurrencia.

8) Los imputados declararon asistidos por abogados defensores. Conferida al Ministerio Público es evacuada solicitando su enjuiciamiento por haber incurrido en los mismos delitos que oportunamente se dispusiera.

9) La prueba se integra con: actuaciones policiales; certificado médico forense; declaraciones de E. F.S y M. B., de T. A., T. N. C., pericias psicológicas; y declaraciones de los encausados L. A. Y F. A. debidamente ratificadas en presencia de su defensa.

10) Se dispuso la prisión preventiva de F. A. (art. 1º Ley 16056); al ser de precepto por el elevado mínimo de pena del delito; por la seguridad de sus víctimas; así como por restar diligenciar múltiples medios probatorios.

En cambio se dispuso para L. A. -en mérito a su primariedad absoluta- su procesamiento sin prisión y con medidas sustitutivas ya mencionadas en el decreto 2283/17 (art. 3° lit. E y G de la ley 17726).

Por los fundamentos expuestos y atento a lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución; arts. 125 y 126 CPP, normas concordantes y complementarias,

**SE RESUELVE:**

1) Decrétase el procesamiento con prisión de F. O. A. B. imputado por la presunta comisión de REITERADOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y REITERADOS DELITOS DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR (arts. 54, 60, 272 y 273 del C.P). Comunicándose a la Policía a sus efectos.

Y el procesamiento sin prisión y bajo caución juratoria de respecto de L. V. A. D., su procesamiento sin prisión, por la presunta comisión de UN DELITO CONTINUADO DE OMISIÓN A LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD. (art. 58, 60, 279 B del C.P). Imponiéndosele las medidas sustitutivas del art. 3° lit. E y G de la ley 17726, ya explicitadas en el decreto 2283/17.

2) Téngase por designada defensa de oficio de los encausados a los Dres. Roberto Arrospide (por L. A.), y Sabrina Bentancor (por F. A.).

3) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia a la Defensa y al Ministerio Público.

4) Póngase la constancia de hallarse el prevenido a disposición de la Sede.

5) Solicítese Planilla de Antecedentes Judiciales y en su caso, los informes de rigor.

6) Líbrese testimonio íntegro de autos a la Sede homóloga de Familia de 1º Turno (art. 117 CNA).-

Dr. Gerardo Fogliacco  
JUEZ LETRADO